

Año: 2025

Expediente: 19295/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CIBERACOSO.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE ENERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



La suscrita **Diputada Esther Berenice Martínez Díaz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de ciberacoso**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's) se han convertido en herramientas indispensables de nuestra vida cotidiana, sin embargo, con su uso también emergen desafíos que ponen a prueba la capacidad del Estado para proteger a su ciudadanía. No cabe duda de que la Internet ha democratizado el acceso a la información, pero también ha abierto puertas a riesgos que antes eran impensables, desde la manipulación de datos personales hasta el acoso digital.

Los delitos que involucran la violación de sistemas digitales personales afectan no solo la privacidad y seguridad de las personas, sino también la confianza en las plataformas digitales y en las propias instituciones encargadas de garantizar la justicia. Frente a este panorama, como representantes del pueblo, nuestra responsabilidad no es solo actualizar las leyes, sino proteger de manera integral la dignidad y la seguridad de nuestras familias, nuestras juventudes y nuestra sociedad en su conjunto.

Nuevo León es ejemplo de desarrollo y modernización; nuestra entidad no solo destaca por su industria, sino también por ser un epicentro de innovación tecnológica. Sin embargo, como en toda revolución tecnológica, también enfrentamos una creciente vulnerabilidad. Hoy, 8 de cada 10 personas en México usan internet¹, y Nuevo León no es la excepción. Las cifras no mienten: según el INEGI, el 20.9% de los usuarios de internet han sido víctimas de ciberacoso², con mujeres y jóvenes como los principales afectados.

A nivel nacional, de la población de 12 años y más que experimentó alguna situación de ciberacoso, 41.8 % sufrió el acoso mediante Facebook. Siguieron WhatsApp y llamadas de teléfono celular, con 37.8 y 28.9 %, respectivamente.³

En este contexto, la tecnología no solo es un medio para la comunicación, sino también un campo donde las conductas antisociales encuentran nuevos escenarios para manifestarse. Las plataformas digitales, que deberían ser espacios de interacción positiva, muchas veces se convierten en herramientas de acoso, robo de identidad y manipulación de información. Si permitimos que estas conductas proliferen sin consecuencias legales, estaremos condenando a nuestra sociedad a una espiral de impunidad y desconfianza.

Las historias detrás de los números son desoladoras. Casos como el de Scarlett Camberos, deportista que tuvo que abandonar su país por el acoso persistente en redes sociales, reflejan la gravedad del problema. Esta joven, símbolo de esfuerzo y dedicación, no solo perdió su entorno laboral, sino que fue forzada a renunciar a su tierra y su comunidad por la falta de mecanismos efectivos que la protegieran. Y como Scarlett, hay miles de personas en nuestro estado que viven diariamente con miedo de ser víctimas de estas agresiones digitales.⁴

Estos delitos no son solo actos aislados, sino parte de un fenómeno global que erosiona nuestra vida personal y social. No es un tema abstracto ni lejano; es un problema que afecta a nuestras hijas, hijos, amigos y compañeros. Hoy, cualquier

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

² <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>

³ Idem.

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/deportes/2023/03/21/scarlett-camberos-deja-america-femenil-cronologia-de-su-caso-de-acoso/>

persona con acceso a un dispositivo conectado puede convertirse en agresor o víctima. Pero no debemos olvidar que, como legisladores, nuestro deber es proteger a los más vulnerables, especialmente cuando se enfrentan a herramientas tecnológicas que no siempre comprenden del todo.

El acoso cibernético, por su naturaleza, puede ejecutarse de manera anónima y en un ámbito transnacional, lo que dificulta su detección y sanción bajo las legislaciones penales tradicionales. Además, la exposición constante de las víctimas a los contenidos digitales les impide escapar del acoso, generando una afectación continua que vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la privacidad, el honor y la seguridad personal. Por ello, es indispensable establecer una figura jurídica específica que contemple las características particulares del acoso cibernético, promoviendo un enfoque integral que sancione al infractor, repare los daños ocasionados y prevenga futuras conductas similares.

Tenemos la oportunidad —y la obligación— de demostrar que la política puede ser una herramienta para la justicia, para la dignidad y para la protección de las familias. Esta iniciativa no es solo un cambio legal; es un mensaje de que en Nuevo León no toleraremos la impunidad. Es una afirmación de que los derechos digitales son derechos humanos, y que su violación debe tener consecuencias claras y contundentes.

Para enfrentar este reto, proponemos adicionar al Código Penal del Estado un capítulo denominado "**Violación de Sistemas Digitales Personales**", que incluirá:

1. **Tipificación del acceso no autorizado:** Sancionar a quienes invadan cuentas personales como correos electrónicos, redes sociales o sistemas de almacenamiento de datos.
2. **Protección contra la manipulación de información:** Penalizar la alteración, inserción o eliminación de datos digitales sin consentimiento.
3. **Uso indebido de información robada:** Castigar la difusión o utilización malintencionada de información obtenida ilícitamente.

Las penas oscilarán entre 2 y 4 años de prisión, con agravantes para servidores públicos o personas con acceso privilegiado. Además, estas conductas serán

perseguibles de oficio, garantizando que la justicia actúe de manera proactiva y sin depender exclusivamente de las denuncias de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la nomenclatura del Capítulo Primero del Título Tercero y se adiciona un Capítulo Segundo al mismo Título, bajo la denominación **VIOLACIÓN DE SISTEMAS DIGITALES PERSONALES**, que comprende el artículo 179 Bis, se adiciona el Capítulo I Bis denominado **ACOSO CIBERNÉTICO** que comprende el artículo 294 Bis 2 al Título Décimo Cuarto **DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS** del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO

...

ARTÍCULO 178. ...

ARTÍCULO 179. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

VIOLACIÓN DE SISTEMAS DIGITALES PERSONALES

ARTÍCULO 179 BIS. - Se impondrá una sanción de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa, a quien, mediante el uso de cualquier medio digital o tecnológico:

I. Acceda sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería electrónica o cualquier otro sistema de comunicación o almacenamiento de datos personales, con la intención de obtener, modificar, utilizar, divulgar o eliminar información contenida en dichas cuentas, dañar la privacidad o los intereses de su titular;

II. Inserte, altere o elimine información en cuentas digitales o sistemas mencionados en la fracción que antecede, sin el consentimiento de su titular, generando perjuicio o riesgo a la integridad, la privacidad o derechos de su titular; y

III. Utilice indebidamente información obtenida sin autorización, con el propósito de causar daño, lucro indebido o afectar la reputación, seguridad o privacidad del titular de la cuenta.

Cuando la conducta sea cometida por un servidor público, o quien tenga acceso privilegiado a sistemas o información en virtud de su empleo, cargo o función, la pena se aumentará en una mitad, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I.

...

CAPÍTULO I BIS

ACOSO CIBERNÉTICO

Artículo 294 Bis 2. Comete el delito de acoso cibernético el que realice algún tipo de asedio a través de tecnologías digitales que tenga por objeto perseguir, atemorizar, intimidar o humillar a otra persona. Al responsable se le impondrán de 2 a 4 años de prisión y hasta doscientos días multa, así como el pago de la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de diciembre de 2024.

Atentamente,



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz

